

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00309-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda DIVISORIA presentada por RAMON DAVID ROJAS BRAVO, VÍCTOR ANDRÉS ROJAS BRAVO, JULIANA PASTORA ROJAS GARATIVO y SAIRA MILENA ROJAS GARATIVO contra CARLOTA ROJAS CARRERO, LAUREANO ROJAS CARRERO, MARÍA DEL ROSARIO ROJAS CARRERO y MARÍA DE LA PAZ CARRERO DE ROJAS.

SEGUNDO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

TERCERO. Correr traslado a la pasiva por el término de diez (10) días teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO. Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumento Públicos de la ciudad, a fin de que se inscriba la demanda de la referencia en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios a dividir. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 591 *ibídem*.

QUINTO. Reconocer personería al abogado Edwin Darío Hernández Navarro como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez